

pretensadas, fabricado por «Subimasa», con domicilio en Muro (Valencia).

Resolución número 1.116, de 13 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.116/91 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «R. Hervás, Sociedad Anónima», con domicilio en Segorbe (Castellón).

Resolución número 1.117, de 13 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.117/91 al forjado de viguetas pretensadas «Altura-18», fabricado por «R. Hervás, Sociedad Anónima», con domicilio en Segorbe (Castellón).

Resolución número 1.118, de 13 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 1.118/91 al forjado de viguetas pretensadas «Altura-11», fabricado por «R. Hervás, Sociedad Anónima», con domicilio en Segorbe (Castellón).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 13 de marzo de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

8889 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, de la Dirección General del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, por la que se delegan en el Inspector general y Jefes de Inspección Periférica, determinadas competencias en cuanto al personal laboral.

El artículo 7.º, 3, c), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 14), atribuye a su Director general la jefatura superior del personal del Organismo autónomo.

Por otra parte, el Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto de 1991), determina en su artículo 34 que, «la facultad de incoar expedientes y de imponer sanciones por faltas graves y muy graves, corresponderá a la Secretaría General de Comunicaciones y a los Directores generales de ella dependientes y las faltas leves al Inspector general y Jefes Provinciales de Correos y Telégrafos».

La perentoriedad de los plazos establecidos en el Convenio para la tramitación de los procedimientos disciplinarios y para la prescripción de las faltas, así como la índole y extensión de los Servicios del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, requiere la adecuada intermediación para la corrección de aquellas infracciones y con el fin de conseguir los deseables niveles de agilidad y eficacia en la tramitación de los expedientes disciplinarios, se estima necesario, en relación con el personal laboral de este Organismo, la delegación de la facultad atribuida a su titular de acordar la incoación del expediente y la adopción de las medidas provisionales también previstas en dicho precepto, en otros Organismos inferiores.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.º, punto 4, del Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre y 34.2.A.a) del mencionado Convenio Colectivo, esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Las facultades de incoar expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves que el Convenio Colectivo atribuye, en su artículo 34, al titular de la Dirección General de Correos y Telégrafos como Director general dependiente de la Secretaría General de Comunicaciones, quedan delegadas en el Inspector general de Correos y Telégrafos y en los Jefes de Inspección Periférica, así como las de adopción de medidas provisionales, respecto al personal laboral dependiente del Organismo autónomo Correos y Telégrafos.

Segundo.—A la entrada en vigor de la presente Resolución quedará derogada la de 25 de octubre de 1988, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se delegaron en el Inspector general de Correos y Telégrafos y en los Jefes de Subzona de Inspección, determinadas competencias en cuanto al personal laboral.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, Luis Egusquiza Manchado.

Sres. Inspector general de Correos y Telégrafos y Jefes de Inspección Periférica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8890 RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se convocan becas de la modalidad de Introducción a la Investigación.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos para 1992, así como la Normativa General de Becas del INIA, aprobada por Resolución de esta Dirección General de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 9 de abril), ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir un máximo de 40 becas de la modalidad de Introducción a la Investigación, de acuerdo con las siguientes bases:

1. *Objetivo de las becas.*—Producir un primer contacto de los Centros del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria o en los de investigación dependientes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con los posibles interesados en desarrollar en el futuro actividad de investigación.

2. *Características.*—La actividad de los becarios se desarrollará en los Centros de Investigación dependientes del INIA o de las Comunidades Autónomas, indicados para cada tema en el anexo I, donde se les designará un tutor que diseñará el plan de trabajo y redactará los informes pertinentes al desarrollo de la actividad.

El becario quedará obligado a la asistencia al Centro de Investigación, debiendo realizar doscientas cuarenta horas durante el periodo señalado, distribuidas de común acuerdo con el tutor.

3. *Requisitos.*—Será requisito del solicitante estar matriculado durante el curso 1991-1992 en el último o penúltimo curso de carrera de una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior españolas, o bien ser Titulado Superior de las carreras indicadas anteriormente, y haber obtenido la licenciatura durante el curso académico 1990-1991 y tener una nota media global no inferior a seis sobre diez.

4. *Dotación.*—La dotación económica de cada beca será de 180.000 pesetas íntegras, abonables de una sola vez. Será requisito previo al abono que el becario redacte un informe sobre la labor realizada, que deberá ser completado con informe del tutor, y remitido a la Dirección Técnica de Relaciones Científicas del INIA.

Las becas serán compatibles con el disfrute de otras becas o ayudas, pero no con remuneraciones en concepto de salarios durante el periodo de desarrollo de la misma.

Asimismo, el becario, que deberá estar incluido en algún sistema de asistencia sanitaria, será beneficiario de una póliza de seguro de vida y accidentes individual, abonada por el Centro donde se desarrolle la actividad.

5. *Solicitudes.*—Las solicitudes deberán presentarse, en el modelo que figura en el anexo II de la convocatoria, en el Registro General del INIA, calle José Abascal, 56, 28003-Madrid, o en los lugares previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con anterioridad a las catorce horas del día hábil vigésimo posterior a la publicación de esta convocatoria, siendo acompañada por los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Fotocopia del resguardo de matrícula del curso 1991-92 (estudiantes).

Certificación académica de los cursos realizados, en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.

No se admitirán más de dos solicitudes por candidato.

6. *Selección de candidatos y adjudicación.*—Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes, el INIA y las Comunidades Autónomas realizarán la selección y posterior concesión de becas, de acuerdo con lo establecido en la Normativa General de Becas del INIA anteriormente citada.

7. *Rescisión.*—El INIA podrá rescindir aquellas becas con informes desfavorables del tutor o en caso de incumplimiento de las condiciones de la presente convocatoria, en los términos del apartado 6.4 del anexo de Normativa General de Becas del INIA antes citada.

Para todo lo no expresado en la presente convocatoria, ésta se regirá por lo establecido en la mencionada Normativa General de Becas del INIA para 1992.

Madrid, 10 de abril de 1992.—El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, José Manuel Hernández-Abreu.

Ilmo. Sr. Director técnico de Relaciones Científicas. INIA.